



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47189-31-53-002-2021-00058-00.

Ejecutante: OPERADORES DEL SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P.

Ejecutado: MARES DE COLOMBIA S.A.

Ciénaga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

OPERADORES DEL SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P., actuando por conducto de mandatarios judiciales constituido para el efecto, presenta demanda ejecutiva contra la MARES DE COLOMBIA S.A. a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$284.145.280), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 15 de julio del cursante, al hallarse defectos formales. La parte actora, dentro del plazo concedido, allegó corrección, manifestando haber subsanado los defectos.

Analizado el escrito subsanatorio y el libelo incoatorio se evidencia la ausencia de defectos formales, relacionándose para el estudio como título ejecutivo las siguientes facturas:

NO. FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO	TOTAL, A PAGAR MES	FOLIO
1972910	01/08/2017	12/08/2017	11/08/2017	\$9.825.350.	16
2004753	01/09/2017	12/09/2017	11/09/2017	\$10.879.900	17
2022287	30/09/2017	12/10/2017	11/10/2017	\$10.356.800	18
2048144	1/11/2017	14/11/2017	13/11/2017	\$11.898.910	19
2074056	01/12/2017	12/12/2017	11/12/2017	\$10.931.270	20
2099982	29/12/2017	12/01/2018	11/01/2018	\$8.835.180	21
2134150	01/02/2018	11/02/2018	10/02/2018	\$6.820.840	22
2160008	01/03/2018	11/03/2018	10/03/2018	\$5.703.700	23
2177561	28/03/2018	08/04/2018	07/04/2018	\$4.357.880	24
2211754	28/04/2018	09/05/2018	08/05/2018	\$4.295.410	25
2255169	30/05/2018	10/07/2018	09/07/2018	\$8.569.800	27
2237620	01/06/2018	10/06/2018	09/06/2018	\$7.021.050	26

2289528	01/08/2018	09/08/2018	08/08/2018	\$11.672.040	28
2307095	31/08/2018	11/09/2018	10/09/2018	\$11.995.120	29
2332975	01/10/2018	11/10/2018	10/10/2018	\$11.801.830	30
2376858	01/11/2018	10/11/2018	09/11/2018	\$13.621.550.	31
2403506	03/12/2018	11/12/2018	10/12/2018	\$14.405.570	32
2422099	31/12/2018	10/01/2019	09/01/2019	\$6.608.630	33
2457746	01/02/2019	12/02/2019	11/02/2019	\$4.681.570	34
2492481	02/03/2019	12/03/2019	11/03/2019	\$5.652.270	35
2511069	01/04/2019	12/04/2019	11/04/2019	\$4.597.960	36
2546521	03/05/2019	14/05/2019	13/05/2019	\$6.796.740	37
2564356	01/06/2019	13/06/2019	12/06/2019	\$5.382.870	38
2591064	02/07/2019	12/07/2019	11/07/2019	\$5.031.970	39
2619014	01/08/2019	11/08/2017	10/08/2017	\$5.069.830	40
2646949	02/09/2019	11/09/2017	10/09/2017	\$5.876.190	41
2674884	02/10/2019	11/10/2017	10/10/2017	\$7.333.360	42
2721874	31/10/2019	13/11/2017	12/11/2017	\$7.111.220	43
2740961	30/11/2019	11/12/2017	10/12/2017	\$8.493.300	44
2770360	30/12/2019	11/01/2018	10/01/2018	\$7.165.210	45
2800186	30/01/2020	10/02/2018	09/02/2018	\$7.468.390	46
2820946	28/02/2020	10/03/2018	09/03/2018	\$6.542.350	47
2869781	26/03/2020	07/04/2018	06/04/2018	\$5.419.610	48
2900229	29/04/2020	08/05/2018	07/05/2018	\$6.425.050	49
2931093	29/05/2020	09/07/2018	08/07/2018	\$8.162.500	50
2962000	27/06/2020	09/06/2018	10/06/2018	\$7.495.120	51
2992990	31/07/2020	08/08/2018	07/08/2018	\$7.420.410	52
3024565	28/08/2020	10/09/2018	09/09/2018	\$7.389.960	53
3065040	29/09/2020	10/10/2018	09/10/2018	\$7.001.370	54
3118588	05/11/2020	09/11/2018	08/11/2018	\$7.410.000	55
3140747	28/11/2020	10/12/2018	09/12/2018	\$6.911.360	56
3181574	26/12/2020	09/01/2019	08/01/2019	\$6.794.650	57
3204008	27/01/2021	11/02/2019	10/02/2019	\$6.964.280	58
3235948	26/02/2021	11/03/2019	10/03/2019	\$5.934.120	59
3268058	26/03/2021	11/04/2019	10/04/2019	\$5.343.530	60
3313713	26/04/21	13/05/2019	12/05/2019	\$5.629.400	61
3350116	01/06/2021	12/06/2019	11/06/2019	\$8.879.887	62
3373103	28/06/2021	11/07/2019	10/07/2019	\$10.157.600	63
			TOTAL	\$284.145.280	

De las facturas arrimadas con el escrito de subsanación, se advierte que **CON EXCEPCIÓN** de las facturas No. 3350116 por valor de **\$8.879.887** y No. 3373103 por la suma de **\$10.157.600**, las cuales **carecen de fecha de vencimiento o de pago oportuno**; las demás cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 148 de la Ley 142 de 1994 y cláusula 16 del Contrato de Condiciones Uniformes adjunto a la demanda, conteniendo en ellas una obligación clara, expresa y actualmente exigible

conforme a los artículos 130¹ de la ley 142 de 1994 y 422 del CGP., y **deberá descontarse el valor de las excluidas.**

En consecuencia, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$265.107.793); más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda, respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co., si se llegare a seguir adelante esta ejecución.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OPERADORES DEL SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P.** y en contra de **MARES DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$265.107.793)**, correspondientes al saldo insoluto de las facturas aportadas, más los intereses moratorios fijados para este tipo de obligaciones, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a las facturas No. 3350116 por valor de \$8.879.887 y No. 3373103 por la suma de \$10.157.600, las cuales **carecen de fecha de vencimiento o de pago oportuno**, al incumplir algunos de los requisitos formales exigidos en el art. 148 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **MARES DE COLOMBIA S.A** que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante **MARES DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, siguiendo lo dispuesto en el art. 610 y

¹ Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

612 del CGP y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales

SEXTO: INFORMAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Dra. ANA PAOLA FLÓREZ MANJARRÉS, identificada con la C.C. No. 1.082.9953.304 de Santa Marta, y T.P. No 259.227 del C.S.J., como abogada, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO²**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado³, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47094dab3297442991731137146dffdb65e1302e4e41c508470a4614029
e2970

Documento generado en 10/08/2021 05:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>